

Ref. Informe 20/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 20/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha remitido el Anteproyecto de Ley reguladora de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 24 de marzo de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de

13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto de este proyecto normativo es la aprobación de una nueva ley de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, con la finalidad, según indica la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN, de:

- Actualizar la norma legal que regula la organización, estructura y funciones de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.
- Adaptar la regulación legal de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid a las reformas legislativas, procesales y administrativas aprobadas desde la entrada en vigor de la Ley 3/1999, de 30 de marzo.
- Reforzar la estructura, organización, medios y procedimientos de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid para adecuarlos al incremento del volumen de asuntos tanto consultivos como procesales y al aumento de funcionarios adscritos a la Abogacía General, tanto del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid como de otros Cuerpos.
- Dotar a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid del marco legal adecuado para hacer frente a los desafíos tecnológicos actuales y futuros (singularmente, la Inteligencia Artificial) que debe afrontar la Administración autonómica madrileña y la Administración de Justicia.
- Adaptar la regulación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid a la nueva Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una exposición de motivos, veintisiete artículos integrados en seis capítulos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

2.2 Contenido

El contenido del anteproyecto se detalla en el apartado III de la exposición de motivos.

Entre otros aspectos, procede destacar que el capítulo I «Funciones de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid», artículos 1 a 3, precisa sus funciones en materia de asesoramiento jurídico y representación y defensa letrada de la Comunidad de Madrid, además de habilitar la suscripción de convenio y regular la asistencia letrada al personal de la Comunidad de Madrid. El capítulo II, «El Abogado General de la Comunidad de Madrid», artículos 4 y 5, se dedica a su nombramiento y funciones. El capítulo III, «Organización de la Abogacía de la Comunidad de Madrid», artículos 6 a 12, establece la estructura orgánica en una Dirección de Asesoramiento Jurídico, una Dirección de Litigios, una Secretaría Técnica y un Comité de Dirección, determinando asimismo las funciones de cada uno de estos órganos. El capítulo IV, «El Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid», artículos 13 a 16, precisa que los letrados se adscriben al Cuerpo de Letrados de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1 de la Comunidad de Madrid, la forma de acceso, el tribunal calificador de las pruebas selectivas de acceso y la regularidad de las oposiciones. El capítulo V, «Actuación de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid», artículos 17 a 25, ordena su actuación partiendo de los principios de actuación, y regula la disparidad de criterios, informes y consultas jurídicas, informes preceptivos, consultas jurídicas, actuación ante órganos judiciales, reconocimiento de asistencia letrada, participación en órganos colegiados y actuación mediante suscripción de convenio. Y el capítulo V, «Otro personal adscrito a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid», artículos

26 y 27, comprende el personal de tramitación y gestión procesal, así como el personal de apoyo administrativo.

En su parte final, las cinco disposiciones adicionales se refieren a las especialidades procesales de la Comunidad de Madrid, otros medios de solución de controversias, externalización de asuntos, habilitaciones de funcionarios para el ejercicio de funciones propias del Cuerpo de Letrados y el complemento de productividad. Las dos disposiciones transitorias se refieren a la vigencia del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, y de los convenios suscritos al amparo de la normativa anterior. La disposición derogatoria única deroga expresamente la Ley 3/1999, de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y la disposición final establece su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), en su artículo 26.1 le atribuye la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno» (artículo 26.1.1) y «[p]rocedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia» (artículo 26.1.3).

También le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de «[r]égimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios» (artículo 27.2).

En virtud de lo anterior, se aprobó la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 3/1999, de 30 de marzo), que la propuesta normativa objeto de este informe deroga, y el Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (en adelante, Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid).

Por su parte, la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de proyectos de ley está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

El apartado IV de la exposición de motivos contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, se sugiere que el último párrafo se sitúe como primer párrafo de este apartado, así como sustituir el inciso inicial «Así, se cumplen, en suma, los principios de buena regulación» por «Esta ley cumple con los principios de buena regulación [...]».

En general, sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio de la Comisión Jurídica Asesora (en línea con el establecido también por la doctrina del Consejo de Estado), que, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, explica que «la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales». Se sugiere aplicar este criterio especialmente a la justificación del principio de seguridad jurídica.

En relación al principio de transparencia, se sugiere sustituir «observado» por «realizado» y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la ley se publica en el Portal de Transparencia.

Asimismo, en relación con la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se sugiere, dado que en la MAIN se afirma que no tiene impacto sobre los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, valorar su supresión.

Finalmente, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la exposición de motivos del anteproyecto de ley debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales al anteproyecto de ley.

(i) Se sugiere uniformizar la forma en la que a lo largo del anteproyecto de ley se hace referencia al objeto de la regulación, esto es, a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, ya que en el párrafo primero del apartado II de la parte expositiva se dice «Abogacía General de la Comunidad de Madrid» y en el resto de la parte expositiva «Abogacía General». Sin embargo, en la parte dispositiva se utiliza en todo momento la denominación completa «Abogacía General de la Comunidad de Madrid».

Por ello, se sugiere, en aras de armonizar el texto del anteproyecto de ley y de evitar repeticiones innecesarias, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, que la primera vez que se cite la Abogacía General de la Comunidad de Madrid se indique entre paréntesis el inciso «(en adelante, Abogacía General)».

(ii) En la exposición de motivos se hace alusión a las unidades que conforman la estructura orgánica de la Abogacía General como «subdirecciones generales», pero en el capítulo III del anteproyecto de ley no se usa esta terminología en ningún momento, sino que se les denomina, directamente «Dirección», por lo que se sugiere su revisión.

(iii) De acuerdo con la regla 2 de las Directrices referida a la ordenación interna de las disposiciones, los textos de los anteproyectos de ley han de incorporar, según proceda, una serie de preceptos introductorios, que se pueden recoger, en su caso, en un capítulo referido a disposiciones generales, en el que se establezca su objeto, ámbito de aplicación, fines, principios generales, definiciones y otras disposiciones. No obstante, el anteproyecto de ley omite todos ellos, en especial, los referidos a la descripción de su objeto y ámbito subjetivo de aplicación, típicamente incluidos en los artículos 1 y 2 de las normas, por lo que se sugiere valorar su incorporación.

3.3.2. Observaciones al título y a la exposición de motivos del anteproyecto de ley.

(i) Conforme a la directriz 8, relativa a la composición del título, en el supuesto de anteproyectos de ley, antes de su aprobación, se recogerá este tipo de norma, un espacio en blanco para su número, año y fecha y el nombre que indica el objeto de la norma, finalizando con un punto al final.

Además, en cuanto al contenido del título del anteproyecto, sugerimos la sustitución de la expresión «reguladora de» por «de la». En este mismo sentido, pueden verse los títulos de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 40/2015, de 1 de octubre, la primera «del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas» y la segunda «de Régimen Jurídico del Sector Público», en las que no se emplea, por su obviedad y reiteración, la expresión indicada.

Por ello, se sugiere adaptar el título del anteproyecto de ley a las observaciones y se propone el siguiente texto alternativo:

Anteproyecto de Ley , de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el párrafo primero del apartado I de la exposición de motivos se sugiere incluir la cita de los artículos correspondientes de la Constitución, esto es, el artículo 9, apartados 1 y 3, más allá de la alusión genérica al «mandato constitucional».

(iii) En el apartado II de la exposición de motivos, segundo párrafo, se sugiere revisar la expresión «La imposición de informes jurídicos preceptivos», ya que parece referirse a la exigencia de informes preceptivos establecida en la ley, a fin de garantizar el cumplimiento de la legalidad en el ejercicio de ciertas actuaciones administrativas. Es decir, aunque las expresiones «la imposición» y «la exigencia» comparten el sentido de la «obligatoriedad», sus matices lingüísticos y sociales son muy diferentes. De acuerdo con esto, dicho inciso puede quedar redactado del siguiente modo: «La exigencia de informes preceptivos, como sistema de garantía de legalidad para ciertas actuaciones administrativas [...]».

Respecto del inciso final de este párrafo segundo, la expresión «asegurando que el resultado final estará sometido plenamente a la legalidad», puede simplificarse diciendo «asegurando la legalidad del resultado final».

También en el segundo párrafo del apartado II se sugiere eliminar el término «seleccionadas» cuando se hace referencia al reforzamiento de ciertas actuaciones seleccionadas.

(iv) Se sugiere valorar que, en el párrafo cuarto del apartado II, el inciso final se sustituya por el siguiente: «Por ello, se considera necesario dotar a la Abogacía General de una regulación sistemática, clara y adaptada a las necesidades actuales».

En caso de mantener la redacción del citado inciso final se sugiere revisar y sustituir la expresión «citada norma de 1999» y adaptarla a las reglas sobre citas contenidas en las Directrices.

(v) De acuerdo con la directriz 12, se sugiere revisar el contenido del apartado III de la exposición de motivos a fin de que se haga una referencia a las principales novedades introducidas por el anteproyecto de ley.

Adicionalmente, se sugiere:

a) En el primer párrafo, indicar el número de artículos que contiene el anteproyecto de ley y sustituir «dos transitorias» por «dos disposiciones transitorias» y añadir también que contiene una disposición final única.

b) Con carácter general, en relación con la descripción del contenido de los diferentes capítulos, sustituir «primer capítulo» y «capítulo segundo» por «capítulo I» y «capítulo II» y utilizar esta manera de referirse al número del capítulo con números romanos en el resto de capítulos citados.

También, incluir en la descripción de cada uno de los capítulos los artículos que contiene.

c) Adaptarlo a la regulación contenida en los primeros artículos del anteproyecto de ley, simplificando su redacción, evitando redundancias (por ejemplo, «se presta mediante» y «presta un servicio») y el empleo de superlativos (por ejemplo, «gran valor» y «muy distintas entidades»).

Nótese, por otro lado, que los artículos 1 y 2 se refieren a las funciones de «asesoramiento jurídico y la representación y defensa letrada», pero en el párrafo segundo, en su inciso final, emplea los verbos «asistir» y «asesorar».

Además, donde se dice «para muy distintas entidades» se sugiere decir «para las demás entidades del sector público institucional».

Por último, cuando en este párrafo segundo se alude al contenido del capítulo I se sugiere revisar el uso del término «municipios», ya que en el artículo 2 se hace referencia a las «entidades locales» en general.

d) En el párrafo cuarto, la expresión «y de las mayores precisiones que puedan imponerse por vía de reglamento» puede simplificarse mediante la siguiente redacción, por si fuera de utilidad.

3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva y a la parte final del anteproyecto de ley.

(i) Con carácter general, se sugiere revisar los artículos 1, 2, y 3 para evitar repeticiones innecesarias y lograr una mayor claridad.

Por ejemplo, en el artículo 1 se sugiere revisar la redacción para evitar la repetición innecesaria de la expresión «Corresponde a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» en sus apartados 1 y 2.

Esta observación es aplicable al artículo 2, en el que se repiten las expresiones «mediante la suscripción del oportuno convenio» y «asesoramiento jurídico y representación y defensa letrada ante toda clase de órganos judiciales y ante todo tipo de procesos jurisdiccionales».

(ii) Se sugiere valorar la posibilidad de incluir el apartado 2 del artículo 3 en el artículo 2, ya que se refiere a uno de los supuestos en los que la asistencia se realiza mediante la suscripción de convenio.

(iii) En cuanto al capítulo II, siguiendo las recomendaciones de la RAE, se sugiere la sustitución de la denominación del cargo «Abogado General de la Comunidad de Madrid» por «El titular de la Abogacía General».

(iv) En el capítulo III, referente a las direcciones en las que se estructura la Abogacía General, se sugiere incluir un artículo previo en el que se incluyan los diferentes órganos en los que se estructura la Abogacía General y a los que después se dedican diferentes artículos.

En este artículo se sugiere, además, incluir la obligación que se establece para todos estos órganos de informar «puntualmente» al Abogado General del desarrollo de sus

funciones para evitar repeticiones innecesarias en el resto de artículos, ya que se trata de una obligación general.

(v) Los artículos 6 y siguientes atribuyen rango de «centro directivo» a las dos direcciones que crea, pero sin especificar su rango orgánico, cuando esto resulta fundamental a los efectos de determinar su régimen jurídico, de incompatibilidades y retributivo del personal que la ocupe. A su vez, a la Secretaría Técnica no se le atribuye la condición de «centro directivo» pero tampoco de «subdirección general», por lo que se sugiere aclarar este aspecto.

(vi) Se sugiere revisar la redacción del artículo 6.1 para determinar el alcance de la expresión «es el centro directivo de todos los asuntos», surgiendo la duda de si se trata del «centro superior directivo» o del «centro superior consultivo», tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo.

A tal efecto, se propone la siguiente redacción: «La Dirección de Asesoramiento Jurídico es el centro directivo competente en relación con los asuntos sometidos a informe o consulta jurídica».

En el mismo sentido, se sugiere revisar el uso de esta expresión en el artículo 8.1 para la Dirección de Litigios.

(vii) En el apartado 2 de los artículos 6, 8 y 10 se sugiere eliminar la expresión «necesariamente», por considerarse innecesaria.

(viii) Respecto del artículo 7.1.b) conviene precisar en la MAIN que el asesoramiento respecto de proyectos normativos u otras actuaciones administrativas es compatible, de acuerdo con los principios de objetividad e imparcialidad, con el informe preceptivo posterior que corresponde ejercer a la Abogacía General, pues el asesoramiento previo puede interferir o limitar su competencia para informar dichas actuaciones.

(ix) En la creación del Comité de Dirección del artículo 12 se le califica como «órgano colegiado». Sin embargo, por sus características no responde al régimen jurídico de

los órganos colegiados establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que tiene carácter básico (artículos 15 a 18) y supletorio (artículos 19 a 23). Se sugiere, por tanto, valorar su calificación como grupo de trabajo, ya que no tiene competencias decisorias, de propuesta o informes preceptivos o de seguimiento y control de otros órganos.

(x) En el artículo 13.3, con el objetivo de contribuir a la mayor claridad del texto, se sugiere precisarlo en los siguientes términos: «La representación y defensa de la Comunidad de Madrid tendrá carácter institucional y no personal, pudiendo intervenir diferentes letrados en el mismo procedimiento, sin necesidad de habilitación especial ni acto alguno de apoderamiento».

Asimismo, en el apartado 4 de este mismo artículo, se sugiere la siguiente redacción alternativa: «Los letrados de la Comunidad de Madrid desarrollarán sus funciones con sujeción al régimen de incompatibilidades».

(xi) En el artículo 17 se sugiere revisar o definir con mayor claridad los principios de actuación. Para ello, se sugiere redactarlos en términos similares a lo establecido tanto en la Ley 3/1999, de 30 de marzo, como en el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Por ejemplo, en cuanto a la potestad de dirección se puede citar el principio de jerarquía que luego se recoge en el artículo 18.

Además, se sugiere la inclusión de otros principios como los de imparcialidad y objetividad, que se recogen en el artículo 55 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, y parece conveniente incluirlos en el anteproyecto de ley. A mayor abundamiento, en línea con las observaciones contenidas *ut supra* al respecto de la ordenación interna de la norma, se sugiere valorar la inclusión de estos principios en un artículo 3 titulado «*Principios de actuación*».

(xii) En el artículo 21.1 se sugiere sustituir «los consejeros» y «los viceconsejeros» por «los titulares de las consejerías» y «los titulares de las viceconsejerías», y utilizar esta fórmula en el resto de titulares de órganos directivos citados.

(xiii) El artículo 21, referido a las consultas jurídicas, en su apartado 2 hace referencia a la participación de la Abogacía General en una fase inicial en relación con los anteproyectos de leyes, proyectos de disposiciones reglamentarias, planes o actuaciones de «singular relevancia» con el fin de evaluar su viabilidad jurídica. Por un lado, se sugiere determinar con mayor concreción el alcance y significado de este concepto, y, por otro, se sugiere precisar en qué momento concreto y en qué forma se producirá esa participación de la Abogacía General.

(xiv) En el artículo 22.1 se sugiere sustituir el inciso «que tenga atribuida la competencia» por «que tenga atribuida la competencia por razón de la materia», añadiendo al final del párrafo «a la Abogacía General», que es el órgano competente para emitir el informe de viabilidad al que se refiere.

(xv) En la disposición adicional cuarta se sugiere precisar el plazo de duración de la renovación en caso de que esta se produzca.

(xvi) En la disposición transitoria primera se sugiere, en favor del principio de seguridad jurídica y de conformidad con la regla 43 de las Directrices, concretar aquellos aspectos del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid que se mantienen en vigor.

(xvii) En relación con la disposición derogatoria única, de conformidad con la directriz 44 y para mejorar su orden y claridad, se propone el siguiente texto alternativo

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada expresamente la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Como observación general se sugiere adaptar el contenido de la ficha de resumen ejecutivo y de la MAIN a la Guía y, particularmente, a sus anexos I y II.

(ii) Se aprecia una MAIN escasamente argumentada, lo que se contradice con la importancia que ofrece el rango normativo de la norma proyectada. En este sentido, se sugiere añadir:

a) Un apartado en el que se destaquen las novedades del anteproyecto de ley y se desarrolle el contenido de la norma en concordancia con el apartado III de su exposición de motivos.

b) Un apartado referido a las principales alternativas consideradas que desarrolle en el cuerpo de la MAIN lo que se incluye en el apartado respectivo de la ficha de resumen ejecutivo.

c) En relación con los principios de buena regulación, se sugiere mantener una coherencia entre lo indicado en la exposición de motivos y lo señalado en la MAIN, de modo que la justificación de los principios de buena regulación coincida entre ambas, debiéndose expresar en términos iguales o similares con independencia de que en la MAIN pueda recogerse una justificación más extensa. Asimismo, se debe omitir en este apartado la referencia a las Directrices de técnica normativa.

d) Del anteproyecto de ley cabe inferir la potencial existencia de impactos en el capítulo I del Presupuesto de Gastos que merecerían un análisis más detallado que el que se contiene en el apartado VI. «a) Impacto económico y presupuestario».

(iii) Se sugiere adaptar el título de la MAIN, en caso de aceptarse la observación relativa al título del anteproyecto de ley contenida en el punto 3.3.2 (i) de este informe.

Esta observación es aplicable al apartado «Título de la norma» de la ficha de resumen ejecutivo.

(iv) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se realizan las siguientes observaciones:

a) Como observación general, se sugiere evitar el uso de abreviaturas tales como «arts.», «aptdos.» empleando sus términos completos «artículos», «apartados».

b) Se sugiere eliminar el término «inicial» en el apartado «Fecha» y para evitar discordancias con la fecha de la firma se sugiere que conste el mes y el año.

c) En la «Situación que se regula» se sugiere resumir lo contenido en la MAIN y no reproducirlo.

d) En el apartado relativo a la estructura de la norma se sugiere sustituir «anteproyecto» por «anteproyecto de ley» y «25 artículos» por «27 artículos». Por ello, se propone el siguiente texto alternativo: «El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, veintisiete artículos integrados en seis capítulos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final única».

e) En el apartado relativo a los informes se sugiere, en su título, sustituir «proyecto» por «anteproyecto de ley».

En relación con los informes citados se sugiere indicar correctamente la denominación oficial de cada informe y el centro directivo competente para su emisión, siendo

trasladables, en su caso, al apartado VII del cuerpo de la MAIN. Por ello, se sugiere sustituir:

- «Informe de coordinación y calidad normativa emitido por la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración local» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

- «Informe sobre el impacto por razón de género de [...]» por «Informe de impacto por razón de género de [...]».

- «Informe de la Dirección General de Presupuestos de [...]» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de [...]».

- «Informe de la SGT de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» por «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

f) En el apartado relativo a los trámites de participación se sugiere, en el primer párrafo en relación con el trámite de consulta pública, sustituir «no se va a someter» por «se ha omitido». En el segundo párrafo se sugiere añadir la cita del artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado VI.c) 1º), relativo al impacto por razón de género, se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el 2º), relativo al impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se sugiere completar las referencias normativas con la mención del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

- b) Adicionalmente, se sugiere incluir un subapartado «d) Otros impactos» en el que se incluya el último párrafo referido al «informe por otros centros directivos [...]».
- c) En el apartado de «Descripción de la tramitación y consultas realizadas» se sugiere incluir la norma que atribuye a la Abogacía General la competencia para la elaboración de la propuesta del anteproyecto de ley.
- d) En el apartado «d) Solicitud de informes preceptivos» se cita el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para motivar la solicitud del informe a la Dirección General de Recursos Humanos, lo que parece no resulta concordante con lo señalado en el apartado 6.a) de la MAIN.
- e) En el título del apartado IX) se sugiere poner «**EX POST**» en cursiva.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un anteproyecto de ley y se considera que todos los trámites que se proponen en el apartado VII del cuerpo de la MAIN son adecuados.

No obstante, se formulan las siguientes observaciones:

- En el apartado VII.B), dedicado a la solicitud de informes preceptivos, se sugiere guardar coherencia con el apartado respectivo de la ficha de resumen ejecutivo e incluir su denominación completa, el centro directivo ante el que se solicitan los informes, con indicación de la consejería de adscripción, y completar las citas normativas con el marco jurídico de referencia. Asimismo, se sugiere completar las citas normativas en los tramites de participación.
- En la letra f) del apartado VII de la MAIN, donde dice «por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» se sugiere decir «por la Abogacía General».

Se recuerda que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con su elaboración inicial. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en este informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar